



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00246-00. PROCESO: DISMINUCION ALIMENTOS. YLMO YOVANNY CORTES contra la señora LORENA PINILLO GARCIA en representación del menor J. A. C. P.

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con escritos presentados por el demandante solicitando aplazamiento de la audiencia prevista para el día 16 de marzo y la terminación del presente proceso. Sírvase Proveer.

Cali, DIECISÉIS (16) de marzo de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 605

El señor YLMO YOVANNY CORTES, obrando en su propio nombre solicita aplazamiento de la audiencia que se ha previsto para el día 16 de marzo de los corrientes, aduciendo que su apoderada judicial renunció al proceso y necesita un tiempo prudencial para conseguir un abogado que lo pueda asistir en los trámites y etapas que corresponden

De manera alterna, solicita la terminación del proceso aduciendo motivos de pobreza y falta de recursos por problemas de índole laboral y económico y que no tiene los medios para pagar otro abogado.

Dadas las 2 solicitudes del señor YLMO YOVANNY CORTES, se tiene que en efecto, para el próximo día 16 de marzo se ha previsto fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP. no obstante, y en vista de las manifestaciones de insolvencia que presenta el señor YLMO YOVANNY, y en consecuencia su solicitud, el despacho se abstendrá de llevar a cabo dicha diligencia y postergará su realización de acuerdo al nuevo curso que tome este asunto, teniendo en cuenta los acontecimientos.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00246-00. PROCESO: DISMINUCION ALIMENTOS. YLMO YOVANNY CORTES contra la señora LORENA PINILLO GARCIA en representación del menor J. A. C. P.

Ahora bien, con relación a la solicitud de terminación del proceso que según el demandante, obedece a motivos de pobreza y falta de recursos por problemas de índole laboral y económico que le impiden obtener los medios para pagar otro abogado, es una manifestación que se traduce tácitamente en la solicitud de amparo de pobreza, conforme lo señala el artículo 151 - 154 del CGP.,

En este sentido ha de tenerse en cuenta que la procedencia y oportunidad para solicitar el amparo de pobreza, se encuentra prescrita en los artículos anteriormente referidos:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El **amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda,** o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las **condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.**

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el amparo de pobreza podrá solicitarse:

- i) antes de la presentación de la demanda por la parte socialmente desprotegida y
- ii) en caso de que la parte actúe mediante abogado, el demandante deberá presentar la solicitud de amparo con la designación concomitante con la demanda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00246-00. PROCESO: DISMINUCION ALIMENTOS. YLMO YOVANNY CORTES contra la señora LORENA PINILLO GARCIA en representación del menor J. A. C. P.

De hecho los demandados representados con abogado también deben invocar la figura simultáneamente con el ejercicio de su derecho de defensa.

Evidentemente, el objeto de esta figura procesal es asegurar a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

En el caso particular que nos ocupa se está frente a una demanda presentada el 21 de junio de 2022 con abogada, y la petición tacita se está haciendo el 14 de marzo de 2023, esto es a todas luces extemporánea por tanto no es procedente concederla.

Ahora bien, concluye el despacho que no es factible acceder a la terminación del proceso por los argumentos que plantea el demandante, pues sus razones no encajan en los mecanismos de transacción, desistimiento o perención

Puestas, así las cosas, previo a continuar con este trámite, se requerirá al demandante para que designe apoderado judicial que lo represente, como también para que manifieste concretamente si va a continuar con el presente proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la terminación del proceso teniendo en cuenta lo expresado en el cuerpo de este proveído

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para que:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00246-00. PROCESO: DISMINUCION ALIMENTOS. YLMO YOVANNY CORTES contra la señora LORENA PINILLO GARCIA en representación del menor J. A. C. P.

2.1 O designe nuevo profesional del derecho que lo represente.

2.2. O manifieste si continúa o desiste de continuar con el presente proceso. En este caso deberá realizar pronunciamiento expreso en el término de tres días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

COMUNIQUESE VIA CORRE ELECTRONICO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e075e22ce0e54b327acd7605f44543c62d49da45a39e0f43fd17f9a7a611e9c2**

Documento generado en 15/03/2023 09:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>